



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08785.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 5 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de septiembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja con la compañía el 24/04/19, solicitando se anule la deuda de 219,66€ generada y la no inscripción de sus datos en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que el reclamante tiene dos cuentas o contratos distintos (uno de la ##### y otro de la #####), uno dado de baja por expresa petición y otro dado de baja por impago. Qué de la facturación

Comunidad de Madrid

empleando ambas cuentas, se ha procedido a anular las facturas carentes de consumo mediante el abono total de 268,40€. Tras el mismo, queda pendiente de pago la cantidad de 429,56€, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas en diciembre de 2018, enero y mayo de 2019, y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistas las fechas de baja y portabilidad de las líneas llevadas a cabo y revisada la facturación aportada de los dos domicilios del reclamante, se concluye que procede el ajuste realizado por la propia operadora, anulando la facturación adeudada de 219,66€ correspondiente al domicilio de la ##### , y anulando la factura emitida en enero de 2019 de 58,38€ del domicilio de ##### .

Quedando únicamente pendiente de pago, atendiendo a la reconvencción formulada, la factura emitida el 22/12/18 de 249,85€, IVA incluido, comprensiva de las cuotas pendientes de pago de un terminal y del consumo generado por los servicios prestados en la ##### ; importe que, como acredita el reclamante con el recibo bancario adjunto, ha sido debidamente pagado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.